

VISTOS:

El Informe Legal N° D000011-2020-GRC-DRAJ, de fecha 03 de diciembre de 2020 y Proveído N° D001011-2020-GRC-GR, de fecha 03 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; siendo el caso que, el artículo 4° de la Ley glosada refiere que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2020, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, establece en su artículo 192°, queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, la Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal, en su artículo 1°, señala: "a) Establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinaran al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; b) Fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión"; siendo el caso que, en el artículo 2° de la norma legal acotada, establece como excepción de la publicidad estatal cuando se trate de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la publicación de normas que en incumplimiento de sus funciones desarrolla las actividades y dependencia del Gobierno Nacional, Regional o Local. Asimismo, en el artículo 3° de la norma legal glosada, establece: "Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere



lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas; d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas". Por último, en el artículo 8° de la citada norma legal, prevé las sanciones a los funcionarios de la administración pública al precisar: "Los funcionarios del Gobierno Nacional, Regional o Local, que incumplan o contravengan las obligaciones y deberes contenidos en la presente Ley, serán pasibles de las acciones y sanciones que recomienden los Órganos del Sistema Nacional de Control, incluyendo las disposiciones referentes a la carrera pública, del Procedimiento Administrativo General y demás que resulten pertinentes";

Que, el **Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral**, aprobado con **Resolución N° 0306-2020-JNE**, en su **artículo 16°** establece: "Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral". En el **artículo 17°**, hace distinción respecto a las comunicaciones no consideradas publicidad estatal, al señalar: "No se enmarcan dentro de la definición de publicidad estatal: a. Las Notas de Prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política; b. Las comunicaciones internas e interinstitucionales; c. Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política; d. La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otro lado se tiene que, en el **sub numeral 23.1 del artículo 23°** establece el procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, al señalar: "Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, **el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte** debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente Reglamento, que debe contener los datos solicitados en el mismo". Asimismo, en el artículo 24° del Reglamento señala el procedimiento de **reporte posterior, siendo el titular del pliego o a quien este faculte**;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78° (Delegación de Competencia)** del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, establece que, **las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente**. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. En tal sentido, se entiende que, *la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad (Gobernador Regional)*;

Que, en observancia con el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR, el Titular del Pliego podrá **delegar las funciones de solicitar la autorización previa y reporte posterior para la publicidad estatal por radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación**, al Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Cajamarca, respecto a la Sede Central, por ser la unidad orgánica de apoyo a la Alta Dirección y que depende jerárquicamente del Gobernador Regional, que tiene entre sus funciones el de planear, ejecutar y evaluar, programas y actividades de comunicación y difusión de actividades y logros del Gobierno Regional; mantener debidamente informada a la opinión pública a través de los medios de comunicación social, acerca de la política, objetivos, planes, programas, proyectos y logros del Gobierno Regional; elaborar y publicar, previa autorización de la Alta Dirección, información trascendental coyuntural que se generen en la Entidad con fines de difusión a través de los medios de comunicación social; y a los titulares de las 31 Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, también corresponde al Titular del Pliego disponer que los funcionarios y servidores en actividad del Gobierno Regional Cajamarca, en el ejercicio de sus funciones administrativas, operativas e institucionales, cumplan con las normas de neutralidad a que se refiere el Título IV Capítulo I del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad



Estatual y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobada por Resolución N° 0306-2020-JNE, esto es, durante el periodo electoral convocada a Elecciones Generales para el 11 de abril de 2021 mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, para evitar responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "**La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**"; asimismo en el literal d) del artículo 21° de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del Gobernador Regional: "**Dictar Decretos y Resoluciones Regionales**"; por lo que, en este contexto, corresponde emitir el acto resolutorio de su propósito;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000011-2020-GRC-DRAJ, de fecha 03 de diciembre de 2020 y a lo dispuesto en el Proveído N° D001011-2020-GRC-GR, de fecha 03 de diciembre de 2020, en observancia a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la visación de Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional;

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; D.S. N° 122-2020-PCM, que convoca a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; Resolución N° 0306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral y D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, las funciones de solicitar la autorización previa y reporte posterior para la publicidad estatal por radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, ante el Jurado Nacional de Elecciones o Jurado Electoral Especial de Cajamarca, según el caso, a favor de los titulares de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, con excepción la Sede Central a favor del Director de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Cajamarca, en el marco de Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0306-2020-JNE, conforme se detalla a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	TITULARES DE UNIDADES EJECUTORAS DELEGADAS
SEDE CENTRAL	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA	GERENTE SUB REGIONAL
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO	GERENTE SUB REGIONAL
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN	GERENTE SUB REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA	DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES	DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA	DIRECTOR REGIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHOTA	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CUTERVO	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE JAÉN	DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD	DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD DE CHOTA	DIRECTOR
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD DE CUTERVO	DIRECTOR
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD DE JAÉN	DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA	DIRECTOR
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO	DIRECTOR
PROREGIÓN	GERENTE EJECUTIVO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SANTA CRUZ	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUALGAYOC	DIRECTOR



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CELENDIN	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJAMARCA	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN MARCOS	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTUMAZÁ	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN MIGUEL	DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN PABLO	DIRECTOR
HOSPITAL DE CHOTA	DIRECTOR
SALUD SAN IGNACIO	DIRECTOR
SALUD HUALGAYOC	DIRECTOR
REDE DE SALUD SANTA CRUZ	DIRECTOR
RED DE SALUD DE CAJAMARCA	DIRECTOR

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE a los **funcionarios delegados** en el Artículo Primero de la presente resolución, absolver los informes de fiscalización, resoluciones, procedimientos sancionadores y demás actos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones o Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en materia de publicidad y difusión en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación social, concerniente a las actividades administrativas, operativas e institucionales, que se realicen durante el periodo electoral, convocada mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, tengan en cuenta que, la publicidad y difusión en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación social, concerniente a las actividades administrativas, operativas e institucionales, durante el periodo electoral, se realice en el marco de las disposiciones normativas reguladas en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal y Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, para evitar sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los funcionarios y servidores en actividad del Gobierno Regional Cajamarca, en el ejercicio de sus funciones administrativas, operativas e institucionales, cumplan con las normas de neutralidad a que se refiere el Título IV Capítulo I del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobada por Resolución N° 0306-2020-JNE, esto es, durante el periodo electoral convocada a Elecciones Generales para el 11 de abril de 2021 mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, para evitar responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente resolución al Director de Comunicación y Relaciones Públicas, al Jurado Nacional de Elecciones, al Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a los Titulares de las 31 Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, a los funcionarios y servidores en actividad del Gobierno Regional Cajamarca y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL